DON JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA, CABALLERO DEL ABITO DE SANTIAGO, MARISCAL DE CAMPO de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c.

Por quanto el Rey nuestro Señor se ha dignado expedir la Real Cédula siguiente.

EL REY. = Con fecha de diez y nueve de Marzo próximo pasado se sirvió expedir mi Augusto Padre el Real Decreto del tenor siguiente: *Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por mas tiempo el grave peso del gobierno de mis Reynos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado; despues de la mas seria deliberacion, abdicar mi Corona en mi heredero y mi muy caro hijo el Príncipe de Astúrias. Por tanto es mi Real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey y Señor natural de todos mis Reynos y Dominios. Y para que este mi Real Decreto de libre y espontánea abdicacion tenga su exâcto y debido cumplimiento, lo comunicareis al Consejo y demas á quienes corresponda. Dada en Aranjuez á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos y ocho. = YO EL REY. = A Don Pedro Cevallos.* En conseqüencia tuve á bien expedir otro Real Decreto con fecha del siguiente dia veinte del expresado mes de Marzo, por el que vine en aceptar, y acepto en debida forma dicha abdicacion y renuncia de la Corona hecha por el referido Rey mi augusto Padre, y mandar se levanten en el Reyno los Pendones por mí, y en mi Real nombre, y me tengan desde ahora en adelante por su Rey y Señor natural executándose todas las ceremonias que se acostumbran en semejantes casos. Publicado en mi Consejo de las Indias acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Real Cédula, por la qual mando á mis Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores de las Pro[illegible] mis Reynos de Indias é Islas adyacentes, [illegible]as, que respecto hab[illegible] [illegible] todos los [illegible], Estados y Señoríos pertenecientes á la Corona de España, en que se incluyen los de Indias, y hallándome en la posesion, propiedad y gobierno de ellos, dispongan publicar el contenido de esta mi Real Cédula con la solemnidad que en semejantes casos se hubiere acostumbrado, para que llegue á noticia de aquellos mis amados vasallos, y me reconozcan por su legítimo Rey y Señor natural, obedeciendo mis Reales órdenes, y las que en nombre mio les dieren dichos mis Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, y demas (á quienes he habilitado para continuar en sus respectivos destinos por otro Real Decreto) en todo lo perteneciente al buen régim[illegible] conservacion y aumento de los expresados Do[illegible]nios de Indias, á fin de que se mantengan con [illegible] quietud y buena administracion de justicia que conviene al servicio de Dios y mio. Asimismo mando á los Consejos, Justicias y Regimientos, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de las Ciudades y Villas de dichos mis Reynos de Indias, que luego que reciban esta mi Real Cédula alcen Pendones en mi Real nombre con el de *Don Fernando Séptimo*, y hagan las demas solemnidades y demostraciones que en semejantes casos se requieren, acreditando el amor y fidelidad que siempre han manifestado al Real servicio de los Sres Reyes mis predecesores, lo qual espero continuarán en adelante; teniendo por cierto que atenderé con particular cuidado á todo lo que las tocare para hacerlas merced en lo que fuere justo y agraciable, manteniéndolas en paz y en justicia. Teniendo presente que en los mencionados mis Reynos y Provincias de Indias se halla el necesario papel sellado para el consumo de algun tiempo, he resuelto que las expresadas mis Audiencias den las providencias correspondientes para que en el que se hallare en el distrito de cada una se ponga la subscripcion siguiente: *Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando Séptimo*, rubricada del Oidor Comisario del papel sellado, quien deberá comunicar la órden correspondiente á las demas partes que convenga, para que tenga puntual cumplimiento. Y últimamente mando á dichos mis Vireyes y Gobernadores Capitanes Generales, que en mi Real nombre participen mi exâltacion al trono á todos los Títulos de Castilla que residan en los distritos de sus respectivos mandos para su inteligencia y satisfaccion. Y del recibo de este Despacho, y de lo que en su virtud se executare, se me dará puntual aviso. Fecho en Madrid á diez de Abril de mil ochocientos y ocho. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Sr. = Silvestre Collár.

Por tanto mando se publique por Bando inmediatamente á usanza de guerra, y con toda la solemnidad respectiva, fixándose los correspondientes exemplares en los sitios públicos y acostumbrados de esta Ciudad, Plaza y Puerto del Callao para que llegue á noticia de todos; á cuyo fin se imprimirán al mismo tiempo competente número de copias, y se remitirán con los oficios oportunos á la Real Audiencia, al Illmo. Señor Arzobispo, Excmo. Cabildo para su inteligencia y gobierno, dirigiendose tambien las que se consideren necesarias á los Illmos Señores Obispos, Gobernadores Intendentes del distrito de este Vireynato, para que cada uno en la parte que le compete cuide su puntual cumplimiento, avisandome á su tiempo de haberlo sí verificado; dese de todo cuenta á S. M., como asímismo de las sucesivas providencias que deben librarse. Lima Septiembre 23 de 1808. = Jph Abascal. = Simon Rávago.

Es Copia de su Original.

Simon Rávago.

bBB
S97336
1808
1
OVERSIZE